



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0979/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001476, Ent. N° 1223/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE) relacionadas con el convenio marco suscrito con la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE);

RESULTANDO: 1) que el convenio suscrito el 21 de diciembre de 2021 tiene por objeto la cooperación de UTE con la finalidad de alcanzar, a través del análisis y rediseño de los procesos de negocio de OSE, la introducción de mejoras para el fortalecimiento de la gestión de sus recursos técnicos, tecnológicos, informáticos, administrativos y de gestión humana, entre otros;

2) que la cláusula cuarta del convenio prevé la celebración de convenios específicos –en el marco del convenio marco remitido- en función de las competencias y necesidades de las partes;

3) que asimismo, la cláusula quinta establece que el presente convenio no constituye, por sí solo, compromiso u obligación con cargo al presupuesto de las partes signatarias y, para la suscripción de convenios específicos, las Partes deberán contar con el respectivo financiamiento;

4) que el plazo del convenio será de tres años de duración desde su celebración, renovable mediante la celebración de un nuevo documento suscrito por las partes;

5) que por Resolución del Directorio de OSE N° 930/21, de fecha 22 de setiembre de 2021, se dispuso aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación técnica remitido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.907, de 19 de diciembre de 1952, OSE es un servicio descentralizado que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de agua potable en todo el territorio de la República así como el estudio, la construcción y la conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

2) que según lo dictado por la Ley N° 15.031, de 4 de julio de 1980, la UTE es persona de derecho público interno (artículo 1), que tiene entre sus cometidos prestar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en las áreas de su especialidad y anexas, pudiendo asociarse con otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras (artículo 4, literal J);

3) que el convenio remitido encuadra en las potestades de los organismos intervinientes y puede celebrarse en forma directa al configurarse la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal D), numeral 1) del T.O.C.A.F., en virtud de que se suscribe entre organismos o dependencias del Estado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

TRIBUNAL DE CUENTAS

1) No formular observaciones al convenio marco celebrado entre la Administración de las Obras Sanitarias del Estado y la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas;

2) Los convenios específicos que se celebren en aplicación del presente convenio marco, deberán ser remitidos para la intervención previa del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado, en su caso, de acuerdo al monto de la contratación; y

3) Devolver las actuaciones.

DG

Cra. Lic. Olga Santipelli Taubner

Secretaría General